

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

**2423** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Licencia de Vados y Reserva de Espacio en Fuensanta de Martos (Jaén).*

#### **Anuncio**

Doña María Francisca Molina Zamora, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS Y RESERVA DE ESPACIO EN EL TÉRMINO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN).

Que la misma ha sido sometida a información pública, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 57/28, de Marzo de 2016, por plazo de treinta días, durante el cual no se han presentado reclamaciones o sugerencias alguna contra la misma, quedando por tanto elevada a definitiva y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

<<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS Y RESERVA DE ESPACIO EN EL TÉRMINO DE FUENSANTA DE MARTOS.

#### *Artículo 1.-Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras, de modo general, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización; el acceso a calles peatonales; el estacionamiento frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso, así como la reserva de espacios en la vía pública para carga y descarga de mercancías, para el servicio de entidades o particulares y para cualesquiera otros usos especiales de la vía pública de naturaleza análoga a los anteriores.

#### *Artículo 2.-Necesidad de autorización municipal.*

Los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

*Artículo 3.-Clases de Vados.*

- a) Vado de uso permanente
- b) Vado de uso temporal
- c) Vado y autorización de paso de vehículos en calles peatonales.
- d) Reserva de espacio en la vía pública.

*Artículo 4.-Vado de uso permanente.*

1. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, durante toda la semana, todos los días del año. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la concesión, delante de la puerta de acceso al garaje.

2. Estas autorizaciones, se concederán en los siguientes supuestos:

- Garajes o aparcamientos públicos o privados.
- Garajes comunitarios que en la licencia de nueva construcción vengán vinculados a las viviendas.
- Los garajes de viviendas unifamiliares.
- Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener acceso libre permanentemente.

*Artículo 5.-Vado de uso temporal.*

1. Las autorizaciones con vados de uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios.

2. Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a sábado y horario limitado de 8:00 a 14:00 y 16:00 a 20:00 horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en otro horario cuando por razones justificadas así lo aconsejen.

3. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

*Artículo 6.-Vado y autorización de paso de vehículos en calles peatonales.*

1. Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en las mismas. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.

2. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento delante de los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a carga y descarga de mercancías o la instalación de

obstáculos que dificulten el acceso. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente. Dichas autorizaciones serán señalizadas convenientemente, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

*Artículo 7.-Reserva de espacio en la vía pública.*

1. Reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías u otros fines, hasta 8 metros lineales, si la vía pública lo permite, pudiendo ser permanentes o temporales.

2. Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de entidades o particulares hasta 5 metros lineales, con una validez de un año natural, prorrogable de forma automática.

3. Reserva de espacio en la vía pública para el aparcamiento de vehículos, en la proximidad del domicilio o del centro de trabajo de una persona con minusvalía.

4. Reserva de espacio en la vía pública para el acceso a inmuebles por personas con movilidad reducida, en aquellos casos en los que la vía carece de acerado o es insuficiente; así como el acceso a inmuebles de personas que por circunstancias diversas tengan problemas de accesibilidad.

*Artículo 8.-Vados no autorizados.*

No se concederá autorización en los siguientes supuestos:

a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

b) En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior más próximo del vado distará al menos 5 metros de la esquina o chaflán, medidos en la alineación exterior de la acera.

c) A una proximidad inferior a 10 metros de los semáforos midiendo desde la línea que, en caso de parada, no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.

d) Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo, o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

e) Por no cumplir las condiciones técnicas de vado.

*Artículo 9.-Solicitantes.*

1. Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

2. Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación de la autorización correspondiente.

3. La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de la correspondiente tasa.

*Artículo 10.-Suspensión.*

1. La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

2. En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

3. Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

*Artículo 11.-Solicitudes.*

1. La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

1. Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.

2. Justificante del pago de la tasa correspondiente al vado o reserva que se solicita.

3. Instancia- solicitud debidamente cumplimentada, indicando la clase de vado o reserva que se solicita.

4. Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos o documento equivalente.

5. Fotocopia del alta de actividades económicas correspondientes de dicho local.

2. En el caso de reserva de espacio para personas con minusvalía, además de las anteriores, deberán aportar:

6. Fotocopia del documento que acredite la minusvalía.

7. Fotocopia del carnet de conducir y documentación del vehículo.

3. En el caso de reserva de espacio para acceso a inmuebles, además de las anteriores,

deberán de aportar, indicación de los motivos o de las dificultades para el acceso.

*Artículo 12.-Obras y desperfectos.*

1. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto cuando en aquella se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales.

2. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.

3. No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera, excepto que en estos casos previamente se obtenga una autorización especial para ello.

4. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, por la persona o entidad explotadora de servicios públicos a favor de la cual se le haya concedido la licencia municipal.

5. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido.

*Artículo 13.-Condiciones técnicas de los vados.*

1. La puerta de acceso a la cochera no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública y tendrá una altura mínima de 200 centímetros, medida desde la acera, y una anchura mínima de 220 centímetros. Para los garajes que no cumplan esta condición se entiende que no procede la concesión de una licencia de vado.

2. Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá prohibir la apertura de cochera y la entrada y salida de vehículos, en las calles o en los tramos de aquellas que se estime necesario.

3. El pavimento de la acera en dichos pasos de vehículos se realizará con baldosas y bordillos análogos a los existentes en el momento previo a la ejecución del rebaje.

4. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares, así lo aconsejen salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

5. Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de manera que los itinerarios que atravesasen no queden afectados por pendientes, siendo el itinerario peatonal prioritario. Cuando sea posible, el itinerario mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la

cota de itinerario fuera de éste en la calzada o en la banda de aparcamiento o infraestructura. Cuando lo anterior no sea viable, el vado cumplirá los siguientes requisitos:

a) La pendiente longitudinal máxima, en el sentido de la marcha, será del 8% en tramos inferiores a 3 metros y del 6% en tramos iguales o superiores a 3 metros. Las longitudes de los tramos se consideran medidas en proyección horizontal.

b) La pendiente transversal máxima será del 2% y la mínima del 1% para garantizar la evacuación del agua.

c) No se instalarán franjas señalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.

6. De existir elementos de cierre, éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de la fachada.

#### *Artículo 14.-Señalización.*

Estará constituida por dos tipos de señalización: Vertical y horizontal.

1. *Vertical:* Estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados y otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical será del modelo homologado por éste Ayuntamiento y contendrá además el expediente con su número correspondiente. El modelo específico es el que se determina en el artículo 154 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, del Reglamento General de Circulación.

2. *Horizontal:* Consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta más 30 cm a cada lado de la misma, o 60 cm a uno de los lados. Estas líneas podrán pintarse: junto al bordillo, en el bordillo mismo o en la acera de enfrente de la puerta de acceso. Este tipo de señalización sólo se autorizará a instancia de parte, su concesión se hará constar en la autorización, y estará sujeto al pago de la correspondiente tasa. Se señalará con el escudo del municipio.

3. La falta de la señalización exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

#### *Artículo 15.-Señalización complementaria.*

1. En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada, menos de 4,5 metros, o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, se realizará una señalización complementaria por medio de línea amarilla, bolardos o ambos. Será necesaria la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado e informe

favorable de la Policía Local. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida.

2. Se podrá limitar su concesión cuando por la excesiva proliferación de señalización complementaria hubiese que restringir apreciablemente el estacionamiento.

*Artículo 16.-Bolardos.*

1. Este elemento podrá instalarse en sustitución o complemento de la línea amarilla.
2. Del mismo modo podrá instalarse para delimitar las reservas de espacio en la vía pública tanto para personas con discapacidad, como para personas con problemas de accesibilidad a sus inmuebles.
3. Su instalación se realizará a instancia de parte, y tras abonar la correspondiente Tasa.
4. Su instalación estará sujeta a la correspondiente licencia, ya sea de vado o de reserva de espacio, y se retirará en el momento que cesen las condiciones que motivaron su instalación.
5. Se podrán instalar bolardos para otras finalidades que las descritas anteriormente, siempre que sean motivadas y autorizadas por el Ayuntamiento.
6. Para sus condiciones técnicas se estará a lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía.
7. En sustitución de los bolardos no se permitirá la colocación de bolas, horquillas u otros elementos de dificultosa detección.

*Artículo 17.-Obligaciones del titular.*

1. El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.
2. Declarar los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren.
3. También le corresponde la limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

*Artículo 18.-Derechos del titular.*

1. El titular de la licencia tiene el derecho fundamental de acceder y salir con su vehículo del inmueble, pudiendo solicitar los servicios de la Policía Local, en su caso, si en el acceso existe algún impedimento o vehículo, siempre que ello ocurra en el horario autorizado y la licencia no se encuentre suspendida.
2. No obstante la efectividad de la retirada del vehículo, en el caso de la infracción, estará condicionada al horario policial y a la existencia o disponibilidad de grúa.

*Artículo 19.-Cambios de titularidad o ubicación.*

1. En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.
2. La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquiriente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.
3. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado.
4. Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.
5. En los cambios de titularidad, el alta del nuevo titular, surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio, y a la solicitud del cambio deberá acompañarse copia del justificante del pago de la tasa del año en curso.

*Artículo 20.-Prórroga.*

Una vez autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado mientras no se otorgue la baja por los Servicios Generales de este Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y comprobación por los servicios técnicos y/o inspección fiscal.

*Artículo 21.-Caducidad o revocación.*

Podrán ser causas de caducidad o revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos del concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.
- d) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

*Artículo 22.-Procedimiento de revocación.*

1. Previamente a la revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior, se requerirá al titular de las mismas para que, en el plazo de 1 mes, cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el apercibimiento de que, de persistir en el mismo, se dictará, previo los informes oportunos, la resolución de revocación.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Policía Local, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

*Artículo 23.-Efectos de la revocación y/o extinción.*

1. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido el titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario, A estos efectos, revocada o extinguida la licencia, se concederá a su titular el plazo de 1 mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

*Artículo 24.-Órgano competente.*

Las licencias contempladas en esta ordenanza serán concedidas por decreto de Alcaldía o concejal delegado, previo informe de los servicios técnicos municipales. Los expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte.

*Artículo 25.-Inspección y vigilancia.*

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones, inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo el inicio del expediente sancionador.

*Artículo 26.-Infracciones.*

Se clasifican las **infracciones en leves, graves y muy graves.**

**1. Infracciones leves:**

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- c) Señalizar más metros de los autorizados.
- d) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local.
- e) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
- f) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.
- g) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas a la Policía Local.
- h) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

**2. Infracciones graves:**

- a) Modificar el contenido de la Autorización.
- b) Colocar placas de vado sin tener autorización.
- c) Señalizar un vado sin tener autorización.
- d) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.
- e) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.

**3. Infracciones Muy graves:**

- a) Modificar el contenido de las placas.
- b) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

*Artículo 27.- Sanciones.*

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. *Infracciones leves:* Multa de hasta 60 €
- 2. *Infracciones graves:* Multa de 60,01 hasta 120 €
- 3. *Infracciones muy graves:* Multa de 120,01 hasta 300 €

2. La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía, previo informe de la Policía Local.

3. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecido en la misma, disponiendo de un plazo, que será fijado por el Ayuntamiento, para que éstas se actualicen y regularicen de acuerdo a lo establecido en la presente norma>>.

Lo que se publica para general conocimiento, en Fuensanta de Martos, a 24 de mayo de 2016.

Fuensanta de Martos, a 24 de Mayo de 2016.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> FRANCISCA MOLINA ZAMORA.